

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA HOMOLOGAR LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LAS CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 DE COAHUILA E HIDALGO.

GLOSARIO

Bases: Bases generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los PEL 2019-2020.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020

Modelo de Operación: Modelo de operación de la casilla con urna electrónica.

OPL: Organismo Público Local.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la LGIPE.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el RE mediante el Acuerdo INE/CG661/2016.
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- V. El 28 de agosto de 2019, con el Acuerdo INE/CG403/2019, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del

año 2020, en cuyas Bases Generales se presupuestó realizar un ejercicio parcial vinculante de voto electrónico durante las dos elecciones locales a celebrarse en los estados de Coahuila e Hidalgo en 2020, a fin de implementar tecnología que permita eliminar errores en el escrutinio y cómputo y captura de resultados, así como abonar a la oportunidad y eficiencia en la obtención de resultados, bajo los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

- VI.** El 16 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG569/2019, se aprobaron los *Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020*.
- VII.** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 22 de enero de 2020, se emitió el Acuerdo INE/CG30/2020 por el que se aprobó el *Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020*.
- VIII.** En el punto Único Transitorio del Acuerdo INE/CG30/2020, se establece que la emisión de las Bases para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los PEL 2019-2020, se hará conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG569/2019.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, con apoyo en sus atribuciones normativas establecidas en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM: Artículo 41, párrafos primero y tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7.

LGIPE: Artículo 1, numerales 1, 2, 3, y 4; artículo 4, numeral 1 y artículo 6, numeral 2.

Fundamentación

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, y Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 30, párrafo 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM. Asimismo, que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y que en el ejercicio de dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5 y 6, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM y ejercerán funciones, en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, en la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.
4. El artículo 1, numerales 1, 2 y 3, de la LGIPE señala que ésta es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y que las disposiciones de ésta son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que señala la CPEUM, estableciendo de igual forma que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la propia LGIPE.
5. El artículo 4, numeral 1 de la LGIPE menciona que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.
6. En el numeral 2 del artículo 6 de la LGIPE, se señala que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
7. El artículo 30, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, refiere que uno de los fines del Instituto, es ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General aprobar los Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los propios necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), y h) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
10. El artículo 296 de la LGIPE, establece que, de las actas de las casillas se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente, indicando que la primera copia del acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. Asimismo, dispone que por fuera el paquete electoral, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.
11. El RE dispone en su artículo 429, numerales 1, 3 y 4, que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de ese Reglamento, así como a lo establecido en los criterios generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General; y que cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta a la referida en el artículo 396 del RE para realizar la sesión especial de cómputo, los OPL emitirán los lineamientos señalados, ajustándose a la fecha establecida en su legislación local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en ese precepto legal, así como que el Instituto tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.
12. En el Punto 6, inciso c) de los Lineamientos, se menciona respecto del Modelo de Operación que la emisión del voto en las casillas se realizará a través del registro directo y secreto de los votos por medio de las urnas electrónicas, mismas que generarán un testigo en papel, que será depositado en la urna plástica tradicional, o bien, en el compartimento integrado a la urna electrónica, señalándose también que las urnas electrónicas permitirán a la o al elector seleccionar una opción válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas; seleccionar la opción de Voto Nulo de manera voluntaria; o bien, capturar el nombre de una Candidatura o Fórmula No Registrada.

13. De igual forma, en el inciso d) del mismo Punto 6 de los Lineamientos, al hacer referencia al conteo de los votos, se menciona que las urnas electrónicas tendrán la capacidad de imprimir el acta de resultados que será firmada por las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla y por las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, señalando que la urna imprimirá copias del acta para la firma y distribución a cada una de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
14. En el punto 41 de los Lineamientos y 2.3 del Escrutinio y Cómputo en la casilla del Modelo de operación, se indica el procedimiento que realizará la o el Presidente de Mesa Directiva de Casilla, para iniciar con el escrutinio y cómputo en urna electrónica, activando la función correspondiente.
15. En el punto 3.4 Cómputos Distritales y Municipales para las casillas con urna electrónica del Modelo de operación se faculta al Consejo General para definir las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
16. En el apartado 3.4 Cómputos Distritales y Municipales para las casillas con urna electrónica del Anexo Único del citado Acuerdo INE/CG30/2020, se dispone que los OPL, deberán elaborar y remitir a la DEOE el proyecto de ajuste (Adenda) a los Lineamientos de Cómputos distritales y municipales para las casillas con urna electrónica, acorde a las Bases emitidas para tales efectos.

Motivación

17. En el acuerdo INE/CG569/2019, se estableció que la utilización de la urna electrónica facilitaría la realización de varias actividades en diversas etapas de la jornada electoral, como la preparación y llenado de actas, la transmisión y difusión de los resultados electorales preliminares y la sesión especial de cómputo.
18. En ese sentido, los tres modelos de urna electrónica que, de manera respectiva, se utilizarán para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, permiten que la emisión del voto se realice a través del registro directo y secreto de los votos en las urnas electrónicas, mismas que generarán un testigo en papel, que será depositado en la urna plástica tradicional en el caso de Coahuila y en el compartimento integrado a la urna electrónica en el caso de Hidalgo.

19. De esta forma, conforme al punto 2.3 Escrutinio y Cómputo en la casilla del Modelo de Operación, las y los funcionarios de casilla no realizarán tareas de escrutinio y cómputo de votos; en su lugar el dispositivo realizará esta tarea automáticamente e imprimirá el resultado de la elección, el cual quedará registrado en la memoria de la urna electrónica.
20. Por lo que, el punto 2.3 Escrutinio y Cómputo en la casilla del Modelo de Operación, indica el procedimiento que realizará la o el presidente de Mesa Directiva de Casilla; para activar la función de escrutinio y cómputo de la urna electrónica.
21. Así, conforme a lo indicado en el Modelo de Operación, punto 2.3; las urnas electrónicas imprimirán el acta de resultados que será firmada por las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla y por las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para ello; la urna imprimirá copias del acta para la firma y distribución a cada una de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
22. Ahora bien, ante un posible recuento de votos, dadas las particularidades de la urna electrónica, es pertinente emitir Bases generales para los cómputos distritales y municipales de Coahuila e Hidalgo.
23. Para ello, conviene hacer notar el criterio orientador emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-561/2012, que en lo conducente refiere:

...Por lo que respecta al procedimiento de recuento de votos, de conformidad con lo que dispone el lineamiento, el partido político que promovió el recuento tiene derecho a solicitar que sean escrutados los testigos de voto, entendiéndose por éstos, los que fueron emitidos el día de la jornada electoral.
24. En este sentido, el recuento de testigos de voto es la operación humana realizada para constatar la certeza y la autenticidad de los resultados que se conocen; de manera que, si se está frente a un ejercicio de votación en urna electrónica la manera de constatar su veracidad es la utilización de los referidos testigos de voto.
25. Asimismo, en caso de un recuento de votos de casillas con urna electrónica por las causales previstas en la Ley, este se realizará mediante la extracción de los testigos de voto que se encuentren en las urnas o en el paquete

electoral, y se procederá al recuento de estos en el Pleno del Consejo Municipal o Comité Distrital correspondiente, atendiendo los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad. Al finalizar este procedimiento, se dejará constancia de los resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Comité Distrital o Consejo Municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 de la CPEUM; 1, 4, 6, 30, 44, 104 y 296 de la LGIPE y 429 del RE ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Bases generales para el desarrollo del Cómputo municipal o distrital de las casillas con modalidad de voto electrónico para el Proceso Electoral Local 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo, que se integran al presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Coahuila e Hidalgo, el contenido del presente Acuerdo. A su vez, dichos funcionarios electorales lo harán del conocimiento de las y los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas para su debido cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, dé a conocer el contenido de este Acuerdo a las Presidencias de los OPL de los estados de Coahuila e Hidalgo, para que lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta y Norma INE.

